

**31592** ORDEN de 25 de octubre de 1982 por la que se otorga la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social al Seminario de Estudios Sociales de Sevilla.

Ilmo. Sr.: El Seminario de Estudios Sociales de Sevilla, ha solicitado su calificación como Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social, al amparo del Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo.

Teniendo en cuenta los informes favorables del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Junta Nacional de Universidades, así como el Real Decreto antes citado,

Este Ministerio ha dispuesto otorgar la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social al Seminario de Estudios Sociales de Sevilla.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), e. Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. S. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**31593** CORRECCION de errores de la Orden de 7 de octubre de 1982 por la que se aprueba el nuevo programa de las oposiciones al Cuerpo Nacional de la Inspección de Trabajo.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 3 de noviembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 30211, primer ejercicio, Derecho sustantivo del trabajo, Tema 5, donde dice: «Los Convenios Colectivos de Trabajo de España»; debe decir: «Los Convenios Colectivos de Trabajo en España».

En la página 30212, primera columna, entre los temas 62 y 63, falta el epígrafe de separación que es: «Seguridad Social».

En la página 30213, primera columna, tema 105, Seguridad Social, donde dice: «Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónoma ...»; debe decir: «Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos ...».

En la página 30214, primera columna, tercer ejercicio, Sociología, en el Tema 10, donde dice: «... Laboralismo ...»; debe decir: «... Laborismo ...».

En la página 30215, primera columna, Derecho civil, en el Tema 3, donde dice: «La aplicación de las normas jurídicas. La eficacia general de las normas jurídicas. La eficacia general de las normas jurídicas»; debe decir: «La aplicación de las normas jurídicas. La eficacia general de las normas jurídicas.».

En la página 30215, segunda columna, Derecho mercantil, en el Tema 46, donde dice: «... Las obligaciones. Su emisión, agrupaciones y obligacionistas, reembolso»; debe decir: «... Las obligaciones. Su emisión, agrupaciones de obligacionistas, reembolso».

En la página 30215, segunda columna, Derecho penal, en el Tema 53, donde dice: «Fuente del Derecho Penal»; debe decir: «Fuente del Derecho Penal».

En la página 30216, segunda columna, Economía, en el Tema 52, donde dice: «Probalidad,», debe decir: «Probabilidad,».

**31594** RESOLUCION de 14 de octubre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Bimbo, S. A.».

Visto el acuerdo de revisión salarial de fecha 28 de septiembre de 1982 de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Bimbo, S. A.», que ha tenido entrada en este Centro directivo el 9 de octubre de 1982, inscrito por esta Dirección General el 28 de enero de 1982, adoptado en virtud de su adaptación al Acuerdo Nacional de Empleo al concurrir las circunstancias precisas para elaborar nueva tabla salarial que ha de regir en el presente año 1982 ante el incremento experimentado en su primer semestre del índice de precios al consumo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto del presente acuerdo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de octubre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albarreda.

Comisión Paritaria del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Bimbo, S. A.».

### CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «BIMBO, S. A.»

#### Miembros de la Comisión Paritaria

Por la Dirección: Don Alfonso Caldevilla Gómez, don Manuel Marcet Ballber, don Jesús García Hernández, don Eusebio Estebanell Comas y don Eduardo García Calleja.

Por los trabajadores: Don Eduardo Gómez Cañas, don Clemente Miras Medina, don Ricardo Montes de Oca Romero, don Francisco Javier Loza Bacaicoa, don Ricardo Gómez Rodríguez, don Jesús Baño Ortiz, don Juan García Martínez y don Celso Martín Hernández.

En Madrid a 28 de septiembre de 1982, reunidos los miembros de la Comisión Paritaria del IV Convenio estatal de «Bimbo, Sociedad Anónima», que se relacionan, con el fin de precisar los términos en que ha de aplicarse la revisión salarial pactada en el «Acuerdo sobre empleo», complementario al Convenio Colectivo antes citado,

#### ACUERDAN

I. De conformidad con lo determinado en el «Acuerdo sobre empleo» y como quiera que el Instituto Nacional de Estadística ha establecido el incremento de precios al consumo para el primer semestre de 1982 en 7,80 por 100, es por lo que los importes brutos del anexo IV «Tablas salariales» del IV Convenio estatal quedan establecidos en las cuantías que se señalan en el anexo I del presente documento y que resultan de aplicar un incremento del 14,2 por 100 sobre las tablas vigentes en 1981 (11 por 100 Convenio más 3,2 por 100 revisión ANE).

II. La Comisión acuerda igualmente revisar, con los criterios antes mencionados, los importes de los conceptos siguientes:

#### II.1. Antigüedad.

Los importes brutos a que se refiere el artículo 31 del IV Convenio estatal pasan a ser los que se reflejan en el anexo II del presente documento.

#### II.2. Comisiones.

El mínimo exento de comisiones a que se refiere el artículo 37 del IV Convenio estatal queda establecido de la siguiente forma: En 51.240 pesetas para las rutas cuyo mínimo exento era de 49.800 pesetas y en 40.998 pesetas para las rutas cuyo mínimo exento era de 39.846 pesetas.

#### II.3. Complemento especial transportistas.

El complemento especial transportistas a que se refiere el artículo 36 del IV Convenio estatal queda establecido de la siguiente forma:

Pesetas/kilómetro/día por los primeros 350, a 2,23 pesetas.  
Pesetas/kilómetro/día a partir del 351, a 8,27 pesetas.

#### II.4. Plus festivo, plus nocturnidad y horas extraordinarias.

Los conceptos a que se refieren los artículos 33, 34 y 35 del IV Convenio Estatal, que en su día fueron pactados según su correspondiente módulo de cálculo, quedan establecidos en los anexos III, IV y V del presente documento.

#### III. Retroactividad.

Los importes fijados en los apartados anteriores I y II retrotraerán su efectividad al 1 de enero de 1982, procediéndose de inmediato por la Dirección a efectuar los cálculos necesarios para determinar respecto de cada uno de los trabajadores los atrasos que se pudieran haber producido desde el 1 de enero de 1982 al 28 de octubre de 1982, fecha del cierre del período doce.

#### IV. Forma de pago de atrasos.

IV.1. En la nómina del período doce se incluirá el concepto «a cuenta revisión ANE» en un importe fijo de 15.000 pesetas para todos los trabajadores incluidos en Convenio, a excepción de aquellos casos cuya regularización de atrasos no se prevea que alcance ese importe.

IV.2. En el período trece se efectuará la liquidación definitiva de los atrasos devengados entre las fechas antes indicadas, facilitando a cada trabajador el desglose de la misma.

#### V. Aplicación de las nuevas tablas.

Las nóminas de los períodos trece y uno, así como la paga de diciembre, se abonarán de acuerdo con los valores pactados en los apartados I y II.

Y en prueba de conformidad y a los efectos oportunos, se firma por los asistentes en el lugar y fecha antes indicados.

**ANEXO I**

**Tablas salariales**

*Importes brutos por periodos de veintiocho días*

	Salario base	Plus Convenio	Salario Convenio
<b>Producción-Distribución</b>			
Supervisor ... ..	70.321	17.578	87.899
Monitor-Encargado turno ... ..	63.094	15.997	79.991
Oficial primera ... ..	52.337	13.082	65.419
Oficial segunda ... ..	49.684	12.418	62.102
Especialista primera ... ..	49.684	12.418	62.102
Especialista segunda ... ..	49.257	12.312	61.569
Especialista tercera ... ..	47.335	11.833	59.168
Peón ... ..	44.877	11.217	56.094
Jefe expedición ... ..	66.115	16.528	82.643
Despachador fábrica ... ..	63.994	15.997	79.991
<b>Mantenimiento</b>			
Asistente ... ..	68.402	17.099	85.501
Oficial primera ... ..	57.412	14.351	71.763
Oficial segunda ... ..	53.854	13.462	67.316
Oficial tercera ... ..	47.701	11.924	59.625
<b>Taller vehiculos</b>			
Supervisor ... ..	66.115	16.528	82.643
Oficial primera ... ..	52.267	13.064	65.331
Oficial segunda ... ..	50.348	12.585	62.933
Oficial tercera ... ..	47.335	11.833	59.168
<b>Transportes</b>			
Supervisor ... ..	63.116	15.777	78.893
Oficial primera chófer transportista ... ..	51.735	12.932	64.667
<b>Servicios complementarios</b>			
Almacenero ... ..	63.994	15.997	79.991
Recambista ... ..	52.267	13.064	65.331
Portero ... ..	47.335	11.833	59.168
<b>Ventas</b>			
Supervisor A ... ..	63.920	15.979	79.899
Supervisor B ... ..	62.647	15.660	78.307
Supervisor C ... ..	61.162	15.288	76.450
Supervisor D ... ..	59.754	14.937	74.691
Supervisor E ... ..	58.405	14.601	73.006
Oficial primera vendedor ... ..	50.458	12.514	63.072
Despachador Agencia ... ..	49.684	12.418	62.102
Expendedores ... ..	37.429	9.356	46.785
<b>Administración</b>			
Jefe primera ... ..	64.968	16.241	81.209
Jefe segunda ... ..	59.220	14.803	74.023
Jefe tercera ... ..	55.685	13.920	69.605
Oficial primera ... ..	52.585	13.144	65.729
Oficial segunda ... ..	48.098	12.023	60.121
Oficial tercera ... ..	44.151	11.035	55.186
Auxiliar primera ... ..	43.952	10.987	54.939
Auxiliar segunda ... ..	41.501	10.274	51.775
Auxiliar ... ..	40.661	10.164	50.825
Oficial primera administrativo (media jornada) ... ..	27.279	6.820	34.099

**ANEXO II**

**Antigüedad**

*Importes brutos por cada una de las diecisiete pagas*

	2 años	4 años	9 años	14 años
<b>Producción-Distribución</b>				
Supervisor ... ..	1.874	3.749	7.498	11.249
Monitor-Encargado turno ... ..	1.698	3.394	6.789	10.183
Oficial primera ... ..	1.373	2.742	5.487	8.229
Oficial segunda ... ..	1.297	2.595	5.189	7.782
Especialista primera ... ..	1.297	2.595	5.189	7.782
Especialista segunda ... ..	1.286	2.571	5.141	7.711
Especialista tercera ... ..	1.236	2.471	4.944	7.415
Peón ... ..	1.175	2.350	4.700	7.051
Jefe expedición ... ..	1.756	3.513	7.028	10.541
Despachador fábrica ... ..	1.698	3.394	6.789	10.183
<b>Mantenimiento</b>				
Asistente ... ..	1.820	3.642	7.285	10.925
Oficial primera ... ..	1.513	3.024	6.050	9.074
Oficial segunda ... ..	1.415	2.828	5.657	8.485
Oficial tercera ... ..	1.245	2.488	4.980	7.469
<b>Taller vehiculos</b>				
Supervisor ... ..	1.756	3.513	7.028	10.541
Oficial primera ... ..	1.368	2.740	5.479	8.216
Oficial segunda ... ..	1.314	2.632	5.262	7.895
Oficial tercera ... ..	1.236	2.471	4.944	7.415
<b>Transportes</b>				
Supervisor ... ..	1.667	3.338	6.677	10.014
Oficial primera chófer transportista ... ..	1.367	2.737	5.472	8.208
<b>Servicios complementarios</b>				
Almacenero ... ..	1.698	3.394	6.789	10.183
Recambista ... ..	1.368	2.740	5.479	8.218
Portero ... ..	1.236	2.471	4.944	7.415
<b>Ventas</b>				
Supervisor A ... ..	1.897	3.791	7.583	10.174
Supervisor B ... ..	1.658	3.316	6.632	9.949
Supervisor C ... ..	1.618	3.238	6.475	9.713
Supervisor D ... ..	1.582	3.162	6.324	9.489
Supervisor E ... ..	1.546	3.090	6.182	9.273
Oficial primera vendedor ... ..	1.324	2.648	5.338	8.004
Despachador Agencia ... ..	1.297	2.595	5.189	7.782
Expendedores ... ..	988	1.976	3.951	5.927
<b>Administración</b>				
Jefe primera ... ..	1.724	3.450	6.899	10.349
Jefe segunda ... ..	1.563	3.127	6.252	9.379
Jefe tercera ... ..	1.464	2.927	5.856	8.784
Oficial primera ... ..	1.377	2.757	5.515	8.271
Oficial segunda ... ..	1.254	2.509	5.019	7.528
Oficial tercera ... ..	1.157	2.314	4.630	6.943
Auxiliar primera ... ..	1.152	2.305	4.605	6.915
Auxiliar segunda ... ..	1.092	2.182	4.368	6.552
Auxiliar ... ..	1.070	2.142	4.285	6.427
Oficial primera administrativo (media jornada) ... ..	717	1.433	2.869	4.301

**ANEXO III**

**Plus festivo**

Valor hora: 236 pesetas

**ANEXO IV**

**Nocturnidad**

	Valor por hora
<i>Producción-Distribución</i>	
Supervisor .....	85
Monitor-Encargado turno .....	77
Oficial primera .....	61
Oficial segunda .....	56
Especialista primera .....	56
Especialista segunda .....	56
Especialista tercera .....	54
Peón .....	51
Jefe expedición .....	78
Despachador fábrica .....	77
<i>Mantenimiento</i>	
Asistente .....	81
Oficial primera .....	67
Oficial segunda .....	63
Oficial tercera .....	55
<i>Taller vehículos</i>	
Supervisor .....	78
Oficial primera .....	61
Oficial segunda .....	58
Oficial tercera .....	54
<i>Transportes</i>	
Oficial primera chófer transportista .....	61
<i>Servicios complementarios</i>	
Almacenero .....	77
Recambista .....	61
Portero .....	54
<i>Ventas</i>	
Despachador Agencia .....	—

**ANEXO V**

**Horas extraordinarias**

	Valor por hora
<i>Producción-Distribución</i>	
Supervisor .....	628
Monitor-Encargado turno .....	569
Oficial primera .....	453
Oficial segunda .....	429
Especialista primera .....	429
Especialista segunda .....	426
Especialista tercera .....	407
Peón .....	385
Jefe expedición .....	588
Despachador fábrica .....	569
<i>Mantenimiento</i>	
Asistente .....	610
Oficial primera .....	501
Oficial segunda .....	469
Oficial tercera .....	411
<i>Taller vehículos</i>	
Supervisor .....	588
Oficial primera .....	453
Oficial segunda .....	436
Oficial tercera .....	407
<i>Servicios complementarios</i>	
Almacenero .....	569
Recambista .....	453
Portero .....	406
<i>Ventas</i>	
Despachador Agencia .....	429

Valor por hora  
Valor por hora

*Administración*

Jefe primera .....	578
Jefe segunda .....	524
Jefe tercera .....	491
Oficial primera .....	461
Oficial segunda .....	419
Oficial tercera .....	382
Auxiliar primera .....	380
Auxiliar segunda .....	358
Auxiliar .....	349
Oficial administrativo (media jornada) .....	461

**31595**

*RESOLUCION de 18 de octubre de 1982 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial pactado en virtud del artículo 30 del III Convenio General de la Industria Química de 10 de febrero de 1982.*

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial pactado en virtud del artículo 30 del III Convenio General de la Industria Química de 10 de febrero de 1982, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de las Empresas y de los trabajadores con fecha 23 de septiembre de 1982, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a las partes.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de octubre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albarcón.

**Acuerdo de revisión salarial**

«Una vez conocida la certificación del INE, sobre la variación del IPC en los primeros seis meses del año en curso, y encontrándose tal variación en el supuesto que recoge el artículo 30 del III Convenio General de la Industria Química, procede aplicar la revisión prevista en dicho artículo.

Por tanto, y dado que el citado IPC de los primeros seis meses ha sido de 7,80 por 100, que elevado a tasa anual es del 16,20 por 100 y que el tope está fijado en dos puntos por debajo, es decir, el 14,20 por 100, la revisión que procede aplicar al 11 por 100 inicialmente pactado es el 3,20 por 100 sobre la Masa Salarial Bruta (MSB) de 1981, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1982 y según el procedimiento establecido en el artículo 27 del Convenio.»

Al margen del presente acuerdo, las Centrales Sindicales manifiestan que deberá formar parte de la Masa Salarial Bruta de 1982 el importe de la presente revisión, circunstancia ésta que es asumida por FEIQUE.

Asimismo, las Centrales Sindicales manifiestan que a consecuencia de la aplicación de la revisión del 3,20 por 100, la tabla de salarios mínimos contenida en el anexo I del Convenio deberá incrementarse en dicho porcentaje. Para FEIQUE el mandato contenido en el artículo 30 es taxativo y no contempla la revisión de dicha tabla por tanto, no debe procederse a su modificación.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las veinte horas y treinta minutos del día arriba indicado.

**31596**

*RESOLUCION de 28 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Sanchis Cucarella.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 840/81, promovido por doña María del Carmen Sanchis Cucarella, sobre reducción de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallan os: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Sanchis Cucarella contra Resolución tácita del Ministerio de